

DIARIO DE  
*Del Miercoles*



MENORCA

28 de Junio

1820.

\* *S. Leon Papa. (abstinencia.)*

*Continúa el artículo inserto en el diario  
de ayer.*

## REGLAMENTO PROVISIONAL.

PARA LA MILICIA NACIONAL LOCAL EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

### CAPITULO I.

*Formacion, pie y fuerza de la Milicia nacional local.*

Artículo 1.º Por ahora solo se establecerá la Milicia nacional local en las capitales de provincia y de partido, y en los demas pueblos cuyos ayuntamientos la pidan.

Art. 2.º Todo español desde la edad de 18 hasta la de 50 años cumplidos, que no haya perdido ó tenga suspensos los derechos de ciudadano por las causas que expresan los artículos 24 y 25 de la Constitucion, podrá entrar al servicio de la Milicia nacional local, siem-

pre que se obligue á uniformarse á su costa, y á cumplir las obligaciones que se le imponen en este reglamento.

Art. 3.º En el pueblo donde solo haya de 20 á 30 milicianos, se formará una escuadra con un sargento segundo, un cabo primero y otro segundo.

Art. 4.º Si hubiese de 30 á 60 milicianos compondrá un tercio de compañía, con un subteniente, dos sargentos segundos, dos cabos primeros, dos segundos y un tambor.

Art. 5.º De 60 á 100 hombres formarán del mismo modo dos tercios de compañía, con un teniente, un subteniente, cuatro sargentos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos y un tambor.

Art. 6.º De 100 á 140 hombres será la fuerza de una compañía, compuesta de capitán, teniente, subteniente, un sargento primero, cinco segundos, seis cabos primeros, seis segundos, dos tambores y un pito.

Art. 7.º Donde hubiere fuerza competente se formará una ó mas compañías con uno ó dos tercios de otra, siendo siempre comandante el capitán mas antiguo.

Art. 8.º De dos compañías inclusive en a-

delante tendrán los cuerpos un ayudante mayor con la graduacion de teniente, y será comandante de ellas el capitán mas antiguo, mandando igualmente si hay algun tercio ó tercios sueltos.

Art. 9.º Si el número de milicianos llegare á completar cinco compañías de 120 plazas con sus respectivos oficiales se formará un batallón, cuyo comandante será un teniente coronel, y la plana mayor constará de este, un sargento mayor, dos ayudantes mayores tenientes, un abanderado subteniente, capellán, cirujano y tambor mayor; pudiendo ser las compañías de 120, ó 140 plazas.

Art. 10. Si excediese el número de milicianos para poder formar otra compañía de 120 hombres, serán todas de este número, y seis las que compongan el batallón.

Art. 11. Siete, ocho y nueve compañías, si para ello alcanzase el número de milicianos, formarán tambien un batallón.

Art. 12. Si alcanzase el número de milicianos á formar diez compañías, entonces será un regimiento con dos batallones, mandados por un coronel, con teniente coronel, sargento mayor, cuatro ayudantes tenien-

tes, dos abanderados subtenientes, dos capellanes, dos cirujanos y tambor mayor.

Art. 13. Las compañías de cada batallón serán iguales sin preferencia ni distincion, y señaladas con el órden numérico.

Art. 14. Cada batallón tendrá una bandera, que será de tafetan morado como los antiguos pendones de Castilla; su escudo solo los leones y castillos, sin tener en medio las flores de lis, ni cruz de Borgoña, y en las cuatro esquinas las armas del pueblo. *Se continuará.*

## NOTICIAS DEL PAIS.

*Artículo comunicado.*

*Sr. D. Miguel Salvá: como á individuo de la Nacion me parece tengo derecho á que Vm. satisfaga mi curiosidad contestando á la siguiente pregunta.*

*¿En que terminos está la comision que lleva Vm. del Consulado de Palma acerca de la recaudacion de los caudales que dicho Consulado depositó en poder de D. Mateo Orfila?*

*Queda de Vm. S. S. S. = El Pregunton: de Levante.*

*Mahon: Imprenta de Pablo Fabregues,*

*Calle del Arraval Núm. 128.*